



## RIO NEGRO

### **RESOLUCION 1410/2006 SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD (S.E.S.)**

Salud Pública. Creación del Registro de Directores Técnicos para la Industria Alimentaria. Requisitos. Se deja sin efecto la res. 33/2001 (S.E.S.) del 23/03/2006; Boletín Oficial 01/06/2006

Visto, el expediente N° 106854-S-2005, del Registro del Ministerio de Salud, y;  
Considerando:

Que el Código Alimentario Argentino (C.A.A) en su capítulo II artículo 16, de las condiciones Generales de Fábricas y Comercios de Alimentos, faculta a la Autoridad Sanitaria a exigir la presencia de Directores Técnicos, responsables en los establecimientos industrializadores de alimentos;

Que el C.A.A en su artículo 17 fija las obligaciones del Director Técnico;

Que la Dirección de Salud Ambiental, a través del Departamento Bromatología, otorga la habilitación de los Establecimientos Elaboradores, Fraccionadores y Depósitos de Alimentos, así como de los productos que se elaboran dentro de la Provincia;

Que dada la diversidad de Industrias Alimentarias se hace necesario evaluar el perfil de los profesionales que ejerzan actividades de Asesoría, Dirección Técnica y Supervisión en las mismas y contar con un registro;

Que nada obsta para acceder a lo solicitado y proceder en consecuencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 4 de la Ley 739 y en la Ley de Ministerios N° 3779 y Decretos N° 1397/04 y [1403/04](#);

Por ello: La Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1° - Déjese sin efecto la Resolución N° 33/2001 SES.

Art. 2° - Créase el Registro de Directores Técnicos para la Industria Alimentaria (R.D.T.I.A.), el cual funcionará bajo la órbita del Departamento Bromatología de la Dirección de Salud Ambiental.

Art. 3° - Podrán inscribirse Bioquímicos, Químicos, Licenciados en Química, Ingenieros Químicos, Lic. en Tecnología de Alimentos, Bromatólogos, Ingenieros en Alimentos y Médicos Veterinarios.

Otras profesiones serán evaluadas por el Departamento Bromatología en función de la incumbencia del título y tipo de Industria.

Art. 4° - Para la inscripción en el R.D.T.I.A los profesionales interesados deberán cumplimentar los requisitos que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5° - Apruébase el modelo de planilla de solicitud de inscripción que se utilizará y que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 6° - La validez de este Registro se extenderá por tres (3) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Art. 7° - El arancel de inscripción y reinscripción tendrá un costo de \$ 50 y será depositado en la cuenta Fondo Salud Ambiental N° 900001369 del Banco Patagonia.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

Gutiérrez; Mendinueta.

ANEXO I

Requisitos para la Inscripción en  
el Registro R.D.T.I.A

Los profesionales interesados deberán presentar:

Fotocopia legalizada del título profesional. En caso de títulos extranjeros deberán estar revalidados en el país.

Incumbencias del título en el caso de profesionales no incluidos en el artículo 30.

Planilla de solicitud de inscripción.

Currículum vitae.

Fotocopia del DNI.

Boleta de Depósito en cuenta Fondo Salud Ambiental 900001369

Foto tamaño 3x3.

ANEXO II

Planilla de solicitud

Planilla de solicitud Inscripción en el Registro R.D.T.I.A.

Apellido y Nombre:.....

Domicilio: .....

Documento: Tipo y N°.....

Nacionalidad: .....

Lugar y Fecha de Nacimiento: .....

Título Profesional: .....

Otorgado por: .....

Especialización/Post Grado.....

.....  
Firma del solicitante

